



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día diez de octubre de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO**:

- I. Que el veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud de acceso a la información número **doscientos cincuenta y ocho (258-2019)**, presentada por el ciudadano [REDACTED] en la que solicitó específicamente la siguiente información:
“Currículum vitae completo del Ministro de Obras Públicas, con la siguiente información lugar y fecha de nacimiento, educación, sus cargos ostentados y las fechas exactas (mes y año), para cada grado educativo y cargo”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.

- VI. Los requerimientos de la solicitud de información fueron trasladados a la **Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano _____ la **Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del MOP** respondió por medio de un memorando bajo referencia MOP-GDTH-UDA-1278-10-2019, de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, entre otros puntos lo siguiente:
“Con base a la solicitud de información ref. MOP-258-2019 de fecha 27 de septiembre del presente año, a través de la cual requieren Currículum Vitae completo del Ministro de Obras Públicas, con lugar y fecha de nacimiento, educación, sus cargos ostentados y las fechas exactas (mes y año), para cada grado educativo y cargo.
Al respecto, adjunto se remite:
✓ En versión pública la hoja de vida del señor Ministro de Obras Públicas y de Transporte, en el cual se detallan su educación y experiencia laboral cronológica.
✓ Se omite la fecha de nacimiento, por considerarse INFORMACION CONFIDENCIAL, de acuerdo al art. 6 literal f), y art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública”.
Se anexa la respuesta elaborada y remitida por parte de la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del MOP, con la hoja de vida del Ministro de Obras Públicas, la cual está preparada en versión pública.
- VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber al ciudadano _____ que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del MOP y en cumplimiento a los artículos 2, 6, 18 y 86 inc. 3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letra “a”, 7, 6, 24, 30, 62, 66, 71 y 72 de la LAIP; esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder y que es concerniente a la versión



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

pública de la hoja de vida del señor Ministro de Obras Públicas y de Transporte, en la cual se detalla su educación y experiencia laboral cronológica.

En ese orden de ideas, el Instituto de Acceso a la Información Pública referente a la hoja de vida de los servidores públicos, en resolución emitida a las catorce horas con cincuenta minutos del día cinco de diciembre de dos mil diecisiete, con ref. NUE ACUMU 135, 206, 207 y 244-A-2016, estableció entre otras cosas que: *"...las hojas de vida y atestados constituyen información pública; pues, con ésta no solo se cumple la finalidad de dar a conocer y comprobar la cualificación técnica, profesional y personal que debe examinar el ente competente de la elección de los profesionales, sino también el escrutinio público de la sociedad en dicho proceso. Caso similar sucede con los números de vigilancia de la profesión.*

No obstante, tales documentos deben ser proporcionados en una versión pública que oculte o tache aquellos datos personales, como la dirección de su residencia u oficina privada, cuentas de correo particular; números telefónicos y de documentos de identificación personal, u otros análogos.

Por tanto, los datos requeridos en este apartado son considerados información pública y en consecuencia deberá ser entregada en versión pública...". En tal sentido, es pertinente hacer la entrega de la hoja de vida en versión pública del titular de esta institución pública.

Por otra parte, se advierte que en atención a lo expresado y remitido por la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del MOP y de conformidad a los artículos 6, letras "a", "b" y "f"; 24, 25 y 26 de la LAIP, que la información referente a la fecha de nacimiento, no es pertinente entregarla debido a que dicha información está dentro de la información catalogada como información confidencial; es decir, que es una información privada y su difusión está prohibida salvo que medie el consentimiento expreso y libre de cada titular de la misma o que hay un mandato de autoridad competente en el marco de sus atribuciones legales. En ese contexto, es pertinente hacer las siguientes consideraciones y valoraciones jurídicas:

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de las once horas con veintiséis minutos del día cuatro de marzo de dos mil once, pronunciada en proceso de Amparo con referencia 934-2007, referente al "derecho de autodeterminación informativa", estableció entre otros puntos que *"...las actividades realizadas para la obtención de datos de*



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

determinados sujetos, y la forma en que posteriormente se podría utilizar -actividad que se encuentra dentro del dominio de la persona titular de los datos -puede afectar tanto al titular de manera individual como a una pluralidad determinada de personas, incluso con un solo acto de difusión, transmisión o comercialización de la base de datos...”.

Así mismo, el Instituto de Acceso a la Información Pública en resolución con referencia NUE-34-A-2016, indicó que “la LAIP reconoce el derecho a la protección de datos personales en el sentido de que todo sujeto tiene derecho a saber si se están procesando sus datos personales, a obtener copia de la información que se está procesando; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida” (IAIP, ref. NUE-34-A-2016).

Agrega, en la misma resolución, que: “La jurisprudencia constitucional equipara el derecho de protección de datos a la autodeterminación informativa, porque pone de manifiesto poder controlar los datos que consten en registros públicos o privados, informáticos o no, y porque pueden violentar derechos constitucionales (IAIP, ref. NUE-34-A-2016)”.

Por tal razón y basados en la respuesta de la Gerencia en referencia, en los argumentos y fundamentos antes citados, esta UAIP considera que la información referente a la “fecha de nacimiento” reviste el carácter confidencial y, por ende, no es pertinente entregar la misma, por tratarse de un dato de índole confidencial, tal como lo establece el art. 2 de la Constitución de la República y arts. 6, literal “a”, “b” y “f”; y 24, literal “c”, de la LAIP.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se
RESUELVE:

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano

- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al solicitante
-sobre lo requerido- la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del MOP.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

- c) **Hágase saber** al peticionario que de acuerdo al art. 2 de la Cn. y arts. 6 letra “a”, “b” y “f” y art. 24 de la LAIP, que la hoja de vida del Ministro de Obras Públicas y de Transporte, se entrega en versión pública. Cabe aclarar que en dicha versión pública se omiten los datos personales, incluyendo la fecha de nacimiento.
- d) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Información



Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

